

Y se compromete a la adquisición de la mencionada finca-solar con sujeción estricta al Pliego de Condiciones, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

En Torrecilla en Cameros, a ... de ... de 1982.

(Firma),

Torrecilla en Cameros, a 15 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1514

EDICTO

1516

Por don Mariano Arévalo Ibáñez, se ha solicitado licencia para establecer industria de superlimpieza en seco y planchado, con emplazamiento en calle Carmen, número 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 18 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1590

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1348

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la Empresa "SANATORIO VELAZQUEZ, S.A." de esta capital, recibido en esta Dirección Provincial el día 23 de los corrientes, suscrito el 19 anterior por la Representación de la Empresa de una parte, y de la otra en Representación de los Trabajadores por el Delegado de personal de la misma, todos ellos miembros de la Comisión negociadora de dicho Convenio y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.— Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 30 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

1403

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL PARA LA EMPRESA CLINICA "SANATORIO VELAZQUEZ, S.A.", SUSCRITO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LA MISMA Y LA DE LOS TRABAJADORES.

#### Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo es suscrito y firmado por las partes trabajadora y empresarial correspondiente a la Clínica "Sanatorio Velazquez" con centro de trabajo en la ciudad de Logroño, calle Avda. Club Deportivo, número 7.

Ai mismo podran adherirse aquellas empresas y trabajadores de las mismas que, de comun acuerdo lo decidan, siempre que no se encuentren afectadas por otro convenio, y que se hallen dentro de los ambitos territorial y funcional del presente, sin mas requisito que la comunicacion del antedicho acuerdo a la autoridad laboral competente a efectos de registro.

#### Artículo 2. Ambitos Territorial y Funcional.

Obliga a su cumplimiento al centro de trabajo de la empresa firmante que se encuentre dentro de los limites geograficos de la Provincia de La Rioja y que se dedica a la actividad de Establecimiento Sanitario de Hospitalización, Asistencia y Consulta ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta.

En caso de discrepancia en cuanto a su ámbito funcional, se conviene en estimar como ámbito supletorio el de la Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y asistencia, aprobada por O.M. de 25 de noviembre de 1976.

#### Artículo 3. Ambito personal.

Será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa firmante ya sean fijos, interinos o eventuales, que presten sus servicios en la empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos subalternos y auxiliares, que no tengan reconocida su condición de funcionarios, y que estén vinculados a la empresa incluida en los artículos precedentes, con arreglo a la legislación vigente.

Queda excluido el personal que pertenezca a Ordenes o Congregaciones religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones, así como los incluidos en el artículo segundo del vigente Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 4. Ambito temporal.

Entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá una duración de dos años, excepto para las materias salariales, referidas éstas al salario base establecido en el mismo, que tendrán una duración de un año a contar desde la fecha de su entrada en vigor. A efectos de procederse a la negociación de estas materias especificadas de un año de duración, se estará en cuanto a trámites y plazos a lo dispuesto en el mismo para su denuncia.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, que podrán delegar su representación en una sola persona, con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra parte. En el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la denuncia por la parte a la que dirija, deberá componerse la comisión negociadora que iniciará las deliberaciones a la mayor brevedad posible.

No obstante, de producirse denuncia y vencimiento del Convenio señalado y pactado, el contenido del presente subsistirá "interin" no entre en vigor otro convenio o norma supletoria.